



E.S.E Hospital  
*San Jerónimo*  
Trabajamos por ti, por tu Salud

En INTERVENCIÓN para ADMINISTRAR Res. 000360 del 1° de Febrero de 2019 MODIFICADA por la Res. 006240 de 25 de Junio de 2019 PRORROGADA por la Res. 007566 de 01 de Agosto de 2019 PRORROGADA por la Res. 009242 de 30 de Julio de 2020 de la Superintendencia Nacional de Salud. PRORROGADA por la Res. 024 de 2 de Febrero de 2021 de la Presidencia de la República de Colombia.

## RESOLUCIÓN No. 499 15 DE OCTUBRE DE 2021

*“Por la cual se modifica la Resolución 271 de 2019, por la cual se adoptó la Metodología para calcular el riesgo contingente de los procesos judiciales que cursan en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO, resaltando que únicamente se incluyen aquellos que tienen pretensiones económicas y sobre los cuales eventualmente el ente hospitalario deba cancelar sumas de dinero”*

EL Agente Especial Interventor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, identificada con el NIT 891.079.999-5, designado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 000360 del 1 de febrero de 2019, modificado por medio de la Resolución N.º 006240 del 25 de junio de 2019, y posesionando mediante Acta de Posesión de la Superintendencia de Medidas Especiales (S.D.M.E) 013 de 26 de junio de 2019, prorrogada por Resolución No 007566 de 01 de agosto de 2019, prorrogada por la resolución 009242 del 30 de julio de 2020, prorrogada por la resolución 024 del 2 de febrero de 2021, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas la Resolución 2599 de 2016 y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Número 000360 del 1 de febrero de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la posesión inmediata de los bienes, haberes y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, identificada con el NIT 891.079.999-5, ubicada en la Carrera 14 #22-200 del municipio de Montería, por el término de seis (6) meses, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, de conformidad con las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y su prorrogación.

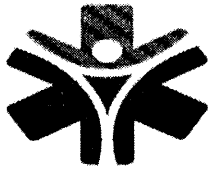
Que para el efecto designó como Agente Especial Interventor al Doctor OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.044 de Bogotá D.C y en ese sentido quedó facultado para ejercer las funciones de Representante Legal del HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, a partir de la fecha de su posesión, correspondiéndole la guarda y administración de los bienes que se encuentran en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que le asigna la ley.

Posteriormente la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 006240 del 25 de junio de 2019, removió al anterior Interventor OMAR ALEXANDER PRIETO GARCIA y designó como nuevo Agente Especial Interventor al Doctor RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON, quien toma posesión en el cargo mediante Acta S.D.M.E. 013 de 26 de junio de 2019, con plenas facultades de representante legal de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, Córdoba.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución Número 007566 de 01 de agosto de 2019 prorrogó la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería  
Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎  
**Citas Médicas** Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454 ☎  
esesanjeronimo.gov.co 🌐

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidas en este correo: [pqrf@esesanjeronimo.gov.co](mailto:pqrf@esesanjeronimo.gov.co) ✉



E.S.E Hospital  
*San Jerónimo*  
Trabajamos por ti, por tu Salud

En **INTERVENCIÓN** para **ADMINISTRAR**  
Res. **000360** del 1° de Febrero de 2019  
**MODIFICADA** por la Res. **006240** de 25 de Junio de 2019  
**PRORROGADA** por la Res. **007566** de 01 de Agosto de 2019  
**PRORROGADA** por la Res. **009242** de 30 de Julio de 2020  
de la Superintendencia Nacional de Salud.  
**PRORROGADA** por la Res. **024** de 2 de Febrero de 2021  
de la Presidencia de la República de Colombia.

**RESOLUCIÓN No. 499**  
**15 DE OCTUBRE DE 2021**

*"Por la cual se modifica la Resolución 271 de 2019, por la cual se adoptó la Metodología para calcular el riesgo contingente de los procesos judiciales que cursan en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO, resaltando que únicamente se incluyen aquellos que tienen pretensiones económicas y sobre los cuales eventualmente el ente hospitalario deba cancelar sumas de dinero"*

SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA identificada con el Nit No. 891.079.999-5 ordenada mediante Resolución 00360 del 01 de febrero de 2019, por el término de un año, es decir desde el 02 de agosto de 2019 hasta el 02 de agosto de 2020

El Agente Especial Interventor designado ejercerá las funciones de Representante Legal de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA- CÓRDOBA a partir de la fecha de su posesión y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que les asigne la ley, según el artículo 5 de la Resolución Número 000360 del 1 de febrero de 2019 y el artículo 2 de la Resolución 2599 del 2016, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución Número 009242 de 30 de julio de 2020 prorrogó por segunda vez la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA identificada con el Nit No. 891.079.999-5 ordenada mediante Resolución 00360 del 01 de febrero de 2019, por el término de un año, es decir desde el 03 de agosto de 2020 hasta el 03 de febrero de 2021.

Que la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución ejecutiva Número 024 del 2 febrero de 2021, prorrogó por tercera vez la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, ordenada mediante Resolución 00360 del 01 de febrero de 2019, por el término de un año, es decir, desde el 04 de febrero de 2021 hasta el 03 de febrero de 2022.

Que mediante Resolución 271 de 2019, la ESE Hospital San Jerónimo de Montería, adoptó la Metodología para calcular el riesgo contingente de los procesos judiciales que cursan en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO, resaltando que únicamente se incluyen aquellos que tienen pretensiones económicas y sobre los cuales eventualmente el ente hospitalario deba cancelar sumas de dinero.

Que en visita realizada por la Superintendencia Nacional de Salud, de fecha 1, 2 y 3 de septiembre de 2021, la entidad de inspección, vigilancia y control estableció como compromiso a la oficina jurídica el de *"Verificar la política y metodología definida para la evaluación del riesgo de los procesos, y así determinar la periodicidad en que se realizaran las actualizaciones de estos créditos"*.

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería

Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎

Citas Médicas Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454 ☎

esesanjeronimo.gov.co ☎

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidas en este correo: pqr@esesanjeronimo.gov.co ☎



E.S.E Hospital  
**San Jerónimo**  
Trabajamos por ti, por tu Salud

En **INTERVENCIÓN** para **ADMINISTRAR** Res. 000360 del 1° de Febrero de 2019 **MODIFICADA** por la Res. 006240 de 25 de Junio de 2019 **PRORROGADA** por la Res. 007566 de 01 de Agosto de 2019 **PRORROGADA** por la Res. 009242 de 30 de Julio de 2020 de la Superintendencia Nacional de Salud. **PRORROGADA** por la Res. 024 de 2 de Febrero de 2021 de la Presidencia de la República de Colombia.

**RESOLUCIÓN No. 499**  
**15 DE OCTUBRE DE 2021**

*“Por la cual se modifica la Resolución 271 de 2019, por la cual se adoptó la Metodología para calcular el riesgo contingente de los procesos judiciales que cursan en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO, resaltando que únicamente se incluyen aquellos que tienen pretensiones económicas y sobre los cuales eventualmente el ente hospitalario deba cancelar sumas de dinero”*

Que una vez verificada la metodología para calcular el riesgo contingente, se pudo evidenciar que no se encuentra estipulada la periodicidad en la que se debe realizar las actualizaciones de los créditos judiciales y de la indexación de los procesos en curso, por lo que se establece que esta deberá realizarse semestralmente; igualmente, se indica que para efectuar el cálculo de liquidación de créditos judiciales para los conceptos de intereses e indexación, el abogado debe tomar la fecha de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, tomando como valor a calcular el valor de la condena. para realizar la anterior labor, el abogado debe utilizar el liquidador de intereses de créditos judiciales de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANJE. <https://www.defensajuridica.gov.co/Paginas/Liquidacion.aspx>

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1°. ADICIONAR** al inciso 5.° “OTRAS DISPOSICIONES” del artículo tercero, de la resolución 271 de 2019, el cual quedará así:

**“5. OTRAS DISPOSICIONES**

- a) *Los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, se estimarán económicamente a juicio de experto en aquellos casos en que resulte viable tal ejercicio, en los casos en los cuales no sea posible su cálculo deberá ingresarse el valor "0" y reflejarse como nota a los estados financieros.*
- b) *Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena.*
- c) *Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente.*
- d) *En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el apoderado de cada entidad debe hacer el mismo ejercicio de manera independiente teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la entidad en el proceso y no solamente la probabilidad de pérdida del proceso en general. En el presente caso, el valor de la provisión contable nunca se suma con lo estimado por otras entidades.*

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería  
Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎

**Citas Médicas** Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454 ☎

[esesanjeronimo.gov.co](mailto:esesanjeronimo.gov.co) ☎

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidas en este correo: [pqr@esesanjeronimo.gov.co](mailto:pqr@esesanjeronimo.gov.co) ☎



E.S.E Hospital  
**San Jerónimo**  
Trabajamos por ti, por tu Salud

En INTERVENCIÓN para ADMINISTRAR  
Res. 000360 del 1° de Febrero de 2019  
**MODIFICADA** por la Res. 006240 de 25 de Junio de 2019  
**MODIFICADA** por la Res. 007566 de 01 de Agosto de 2019  
**PRORROGADA** por la Res. 009242 de 30 de Julio de 2020  
de la Superintendencia Nacional de Salud.  
**PRORROGADA** por la Res. 024 de 2 de Febrero de 2021  
de la Presidencia de la República de Colombia.

**RESOLUCIÓN No. 499**  
**15 DE OCTUBRE DE 2021**

*"Por la cual se modifica la Resolución 271 de 2019, por la cual se adoptó la Metodología para calcular el riesgo contingente de los procesos judiciales que cursan en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO, resaltando que únicamente se incluyen aquellos que tienen pretensiones económicas y sobre los cuales eventualmente el ente hospitalario deba cancelar sumas de dinero"*

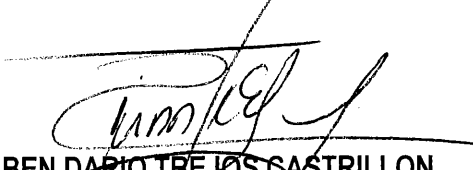
- e) *No se deben provisionar los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante.*
- f) *La periodicidad para realizar la actualización de los créditos judiciales e indexación de procesos en curso se realizará semestralmente.*
- g) *Para efectuar el cálculo de liquidación de créditos judiciales para los conceptos de intereses e indexación, el abogado debe tomar la fecha de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, tomando como valor a calcular el valor de la condena.*
- h) *Para realizar el cálculo de intereses de los créditos judiciales, el abogado debe utilizar el liquidador de intereses de créditos judiciales de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANJE."*

**Artículo 2°.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Montería a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON**  
Agente Especial Interventor  
Hospital San Jerónimo de Montería

Proyectó:  Natalia Valderrama  
Abogada Contralista ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA  
Revisó:  Sergio Leonardo Muñoz Morales  
Asesor Jurídico ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería  
Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎  
**Citas Médicas** Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454 ☎  
esesanjeronimo.gov.co ☎

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidas en este correo: [pqr@esesanjeronimo.gov.co](mailto:pqr@esesanjeronimo.gov.co) ☎